

ACUERDO No. 9400

Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos Segundo Semestre del 2011

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2011 celebrada a las dieciséis horas del 29 de agosto del 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 36682-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 146 del 29 de julio de 2011, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de los puestos de los servidores públicos de un 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento), a partir del 1° de julio del 2011.
2. Que el artículo 5° del mencionado Decreto, establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará el aumento de salarios a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
3. Que a la Autoridad Presupuestaria le corresponde valorar las clases de puestos de la Serie Gerencial de las entidades públicas, de conformidad con las Directrices Generales de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos vigentes.
4. Que la Autoridad Presupuestaria mediante el Acuerdo No. 7222 de la Sesión Ordinaria No. 07-2004, celebrada el 4 de agosto de 2004, creó el Nivel de la Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos.
5. Que la Ley No. 8422, "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública", publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004 y su reglamento, establecen los alcances para la retribución económica por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales.
6. Que de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria No. 06-2005 de 21 de junio del 2005, la diferencia de un 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, es aplicable únicamente a aquellos funcionarios que ostenten un título profesional.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Establecer el salario total de la clase de puestos que conforman el Nivel Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos, los cuales contemplan la diferencia de un 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004, por lo que los salarios totales de las clases de puestos de dicho Nivel son los siguientes:

PUESTO	SALARIO TOTAL 1° JULIO 2011
Presidente Ejecutivo	3.618.820
Gerente General	3.239.136
Subgerente (Gerentes de Área)	2.858.488

2. Establecer el salario total de la clase de puestos que conforman el Nivel Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos, para aquellos funcionarios que no ostenten título profesional, para los cuales no se aplica el ajuste por la diferencia de un 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, según detalle:

PUESTO	SALARIO TOTAL 1° JULIO 2011
Presidente Ejecutivo	3.430.017
Gerente General	3.070.040
Subgerente (Gerentes de Área)	2.710.062

3. El salario consignado se refiere a un monto máximo mensual independientemente de la forma de pago, asimismo, queda regulado por los términos del Acuerdo No. 7222 de la Sesión Ordinaria No. 07-2004 de 04 de agosto del 2004, de este Órgano Colegiado.
4. Los montos fijos para esta clase de puestos serán los únicos que devengarán los funcionarios que los ocupen.
5. Rige a partir del 1º de julio del 2011.
6. Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.
7. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

Sin otro particular, muy atentamente


Mayra Calvo Cascante
Directora Ejecutiva

